



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_2019\_108

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública en esta oficina a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre del presente año; presentada por [REDACTED], de generales conocidas en el presente expediente referencia SAIP\_2019\_108, mediante la cual requiere:

1. **“Copia certificada de mi expediente laboral**
2. **Copia certificada del procedimiento de despido en mi contra.**
3. **Copia certificada del acuerdo de despido por parte de la Dirección Nacional de Medicamentos.”**

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP – la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se promulga la Ley de Medicamentos, la cual tiene por objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado, así como su uso racional, creando la Dirección Nacional de Medicamentos como entidad competente para su aplicación.
- III. El artículo 24 LAIP determina como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, entendiéndose como tales, la información privada de una persona relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, no obstante, para el presente caso, el solicitante es el titular de la misma.
- IV. El art. 71 LAIP establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada en un plazo de diez días hábiles, no obstante, en caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles
- V. Con base a las atribuciones que establece el artículo 50 y 72 LAIP, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento y notificar la resolución en el plazo al solicitante.

Por lo antes mencionado, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_2019\_108 a la Unidad de Recursos Humanos de esta Dirección; la cual, por medio de memorándum referencia RRHH/1029-12-2019 remitió copia

certificada de la versión pública del expediente de [REDACTED], dicha información consta de 74 folios y ha sido elaborado por el área, en su versión pública, en la que se eliminan los elementos clasificados como confidenciales de terceros, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 30, 31 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución, por medio de certificación, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **INFORMESE** al solicitante que deba retirar la certificación en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección ubicadas en Boulevard Merliot, Avenida Jayaque, Edificio DNM, Urb. Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad; el nivel 4, ventanilla 13; en el horario comprendido: de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.
- IV. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.